

BN2206663

01/2013



RCM-FNMT



ALMUDENA ROMERO LOPEZ
NOTARIO
URB. EL PILAR, CN 340, KM 167,5,
1º PLANTA
Tlf. 952-904030 - Fax 952-880193
ESTEPONA

«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
ADOPTADOS POR LA FUNDACIÓN TUTELAR Y ASISTENCIA
PERSONAL "FUNDATUL"»

NUMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-----

En ESTEPONA, mi residencia, a once de Julio de
dos mil trece. -----

Ante mí, **ALMUDENA ROMERO LÓPEZ**, Notario del
Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en
Estepona, Distrito Notarial de su mismo nombre. ---

- C O M P A R E C E N -

DON SALVADOR MARTÍNEZ CARDEÑA, mayor de edad,
casado, con domicilio en calle Los Claveles, número
6, 2ºA, San Pedro Alcántara, Marbella; con D.N.I.
número 25.956.702-Y. -----

- I N T E R V I E N E -

En representación y como **secretario** del
Patronato de la FUNDACIÓN TUTELAR Y ASISTENCIA
PERSONAL **"FUNDATUL"**, -fundación tutelar y
asistencia personal de carácter particular privado
y naturaleza permanente y sin ánimo de lucro- de

nacionalidad española, domiciliada en calle Linda Vista 13, Edificio Patrilarza, Plaza de la Libertad Bloque 5, 1º puerta 9, 29670 San Pedro Alcántara, Marbella; constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por el Notario que fue de San Pedro de Alcántara, Marbella, Don Constantino Madrid Navarro, el día 7 de Febrero de 1.997, bajo el número 275 de su protocolo general.-

Inscrita en el Registro de entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número de Registro AS. E/3729.-----

Tiene el C.I.F. G-29828134.-----

Adaptado sus estatutos sociales a la vigente legislación en virtud de acuerdo adoptado por el Patronato de dicha fundación celebrado el día 20 de Noviembre de 1.999 y elevada a público en virtud de escritura otorgada nuevamente ante el Notario que fue de San Pedro de Alcántara, Marbella, Don Constantino Madrid Navarro, el día 30 de Noviembre de 1.999, bajo el número 4.142 de su protocolo.-----

Sus facultades y representación resultan de su condición de Secretario del patronato de la fundación, nombrado en la escritura fundacional, según manifiesta y acreditara donde proceda.-----

BN2206662

01/2013



RCM-FNNT



Exceptuada de la obligación de titularidad real
(art. 9.1, ley 10/2.010) -----

Me asevera la vigencia de su cargo, que las
facultades de que se halla investido no le han sido
revocadas, suspendidas ni limitadas ni
condicionadas en modo alguno. -----

Me aseguro de su identidad por la documentación
reseñada. Tiene a mi juicio, en el concepto en que
interviene, según se deduce de la documentación
relacionada que he tenido a la vista, la capacidad
legal necesaria y facultades suficientes para
otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A
PÚBLICO DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA FUNDACIÓN
TUTELAR Y ASISTENCIA PERSONAL "FUNDATUL" y, a tal
efecto, -----

===== OTORGA =====

En nombre y representación de la Fundación
Tutelar "FUNDATUL" eleva a público de los acuerdos
adoptados por el Patronato de dicha fundación en
reunión de fecha **25 de junio de 2013**, y contenidos

en la certificación que se une a continuación de esta matriz, siendo el contenido de dichos acuerdos el que consta en la misma, dándose en este acto por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones, a los que se acompañan Estatutos completos de la fundación con las modificaciones y adaptaciones acordadas en la reunión del Patronato que por la presente se elevan a público.-----

La referida certificación está suscrita por el compareciente y por la Presidenta del Patronato de la mencionada fundación, Doña Remedios Nieto Palacios, cuya firma legitimo, yo, la notario, por ser por mí conocida. -----

Hacen constar expresamente el compareciente que esta escritura subsana otra otorgada ante la notario que suscribe el día cuatro de Enero de dos mil trece, bajo el número 7 de protocolo, en la que se elevaron a público acuerdos adoptados el día **12 de diciembre de 2012.** -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dicen y otorgan. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (L.O. 15-1999, de 13 de Diciembre), los

BN2206661

01/2013



RCM-FMNT



comparecientes han quedado informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización del presente instrumento público, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable es el Notario para cuyo protocolo se autoriza la presente (ante quien el titular de dichos datos podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición -en su caso-) y su despacho notarial, respectivamente.

Yo, la Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes -a quienes identifiqué por sus reseñados documentos - y de su capacidad y legitimación -a mi juicio- para este acto; hago constar que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y

a la voluntad debidamente informada de quien lo otorga y en él interviene. -----

Por su elección les leo este instrumento, después de identificarles por sus documentos reseñados, lo encuentran conforme, prestan su consentimiento y la firman conmigo, la Notario, que de su íntegro contenido redactado en tres folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, serie BN, números 2204069 en orden correlativo, que firmo, rubrico y sello. Yo, la Notario, DOY FE. ---

Firmado como se dice en el documento.-
Signado.- Ilegible.- Rubricado.- Está el sello de la notaría. -----

ARANCEL NOTARIAL. DOCUMENTO SIN CUANTÍA

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

BN2206660

01/2013



FUNDATUL



ESTATUTOS DE LA FUNDACION TUTELAR Y ASISTENCIA PERSONAL "FUNDATUL"

INDICE

TITULO I. Denominación, naturaleza, domicilio, objeto y ámbito de actuación.

- Artículo 1.- Denominación.
- Artículo 2.- Personalidad jurídica.
- Artículo 3.- Dirección.
- Artículo 4.- Domicilio.
- Artículo 5.- Objeto.
- Artículo 6.- Tutela, curatela y defensor judicial.
- Artículo 7.- Ámbito de actuación.
- Artículo 8.- Aplicación de los recursos.
- Artículo 9.- Beneficiarios.

TITULO II. Órganos de la Fundación

Disposiciones Generales

- Artículo 10.- Gobierno.
- Artículo 11.- Límites al Gobierno de la fundación.

CAPITULO 1º. El Patronato

- Artículo 12.- Composición del Patronato.
- Artículo 13.- Designación y Remoción.
- Artículo 14.- Vacantes.
- Artículo 15.- Patronos de personas jurídicas.
- Artículo 16.- Retribución.
- Artículo 17.- Duración.
- Artículo 18.- Cargos en el patronato.
- Artículo 19.- Gerente.
- Artículo 20.- Competencias.
- Artículo 21.- Forma de deliberación y toma de acuerdos.

CAPITULO 2. El Presidente

- Artículo 22.- Designación.
- Artículo 23.- Competencias.
- Artículo 24.- Suplente.

CAPITULO 3. El Vicepresidente

- Artículo 25.- Designación.
- Artículo 26.- Competencias.
- Artículo 27.- Suplente.

CAPITULO 4. El Secretario.-

- Artículo 28.- Designación.
- Artículo 29.- Competencias del Secretario.
- Artículo 30.- Suplente.

CAPITULO 5. De los Patronos en general.-

- Artículo 31.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.

TITULO III. Patrimonio y régimen económico

- Artículo 32.- Patrimonio.
- Artículo 33.- Adscripción del patrimonio
- Artículo 34.- Títulos.
- Artículo 35.
- Artículo 36.
- Artículo 37.
- Artículo 38.

- Artículo 39. Contabilidad rendición de cuentas y plan de actuación.-

TÍTULO IV. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

- Artículo 40.- Modificación de estatutos.
- Artículo 41.- Fusión.
- Artículo 42.- Extinción.
- Artículo 43.- Liquidación y adjudicación del haber.

c/ Linda Vista, 13 - Pza. De La Libertad - Bloque 5-1ª Puerta 9.- 29670 SAN PEDRO ALCÁNTARA (Málaga)

Teléfono: 952 78 54 09 - 952 88 70 88 ca Fax: 952 78 54 09; ca Apdo. Correos 143;

e-mail: socios@fundatul.org ---- fundaciontutelar@gmail.com

Número de Registro A.S.E./3729; NIF G29828134; Número Registro Municipal 14

ESTATUTOS DE LA FUNDACION TUTELAR Y ASISTENCIA PERSONAL "FUNDATUL"

TITULO I. Denominación, naturaleza, domicilio, objeto y ámbito de actuación.

Artículo 1.- La Fundación Tutelar y de Asistencia Personal "Fundatul", para la atención, protección y promoción de personas con diversidad funcional (personas con discapacidad y/o en situación de dependencia), fundada por ASPANDEM en su origen (Asociación en favor de las Personas con Discapacidad), es una fundación benéfica de carácter particular y privado y naturaleza permanente. El ejercicio de sus actividades se realiza sin ánimo alguno de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.- La Fundación tiene personalidad jurídica desde que se constituyó el día 21 de noviembre de 1996 y se inscribió en el Registro de Fundaciones de Andalucía, concretamente en el registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número A.S.E./3729, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar. Ostenta el C.I.F. número G 29828134

Artículo 3.- Dirección.- La Fundación se regirá en todo caso por la voluntad de los patronos de la misma, manifestada o deducida de los presentes Estatutos y expresadas en escritura constitutiva; y, en su caso por las modificaciones de aquellos, con las eventuales aprobaciones u homologaciones administrativas que se precisen; así como por los acuerdos y decisiones que adopten los órganos de la propia Fundación, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, dentro de su respectiva competencia.

Artículo 4.- Domicilio.- La sede o domicilio de la Fundación se establece en San Pedro Alcántara-Marbella (Málaga), en Calle Linda Vista numero 13, Plaza de la Libertad, Bloque 5, Planta 1ª, local 9. El patronato de la Fundación podrá modificar libremente este domicilio. Debiendo comunicar el cambio domiciliario al Protectorado de Fundaciones.

Artículo 5.- La Fundación tendrá por objeto la tutela y ser la depositaria de todos y cada uno de los derechos individuales de las personas con diversidad funcional (con discapacidad y/o en situación de dependencia), que le sean encomendadas, así como la prestación de servicios de asistencia personal a aquellas personas con diversidad funcional que lo soliciten y entren dentro de su ámbito de actuación y fines.

En su virtud se consideran fines de la Fundación, con un marcado carácter enunciativo, ejemplificador, nunca exhaustivo, y sin que presuponga la obligación indeclinable de atender a todos, o prelación alguna entre ellos, ya que el Patronato de la Fundación resolverá en cada momento dentro de la magnitud del objeto que se describe en el párrafo primero de este artículo, los siguientes:

- a) Labor asistencial y de asesoramiento jurídico a las familias de los incapacitados y de los presuntos incapaces, y en este caso la Fundación actuará como institución colaboradora de éstos y de sus representantes legales.
- b) Representación de las personas con discapacidad cuya tutela le sea atribuida, salvo aquellos actos que puedan realizar por si solas, ya sea por disposición expresa de la Ley o de la sentencia de incapacitación.
- c) Velar, custodia y promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su óptima inserción en la sociedad. Asimismo, establecer planes y asistencia de toda índole para mejorar la integración social de estas personas en los servicios, centros, instituciones o sistemas de apoyo en los que el tutelado pueda desarrollar sus capacidades.
- d) Ejercitar por si misma tutela de los incapacitados que le fuere encomendada, en cuyo caso las actividades correspondientes a la tutela se confiarán a personas físicas – delegados tutelares o coadyuvantes – especializadas, a ser posible, en el cuidado de incapaces; aquellas tendrán que informar y rendir cuentas de su gestión, al Patronato. No obstante, el titular de

BN2206659

01/2013



RCM-FNMT



la tutela será la Fundación. Consecuentemente, responderá la Fundación de la actuación de esas personas físicas en el ejercicio de sus funciones con respecto a la tutela; Sin que esto implique la exoneración de responsabilidad de estas personas físicas, tanto frente a la Fundación como en relación al pupilo.

- e) La búsqueda de tutores – personas físicas- que puedan asumir dicho cargo tuitivo, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en el caso concreto. Si operase dicha circunstancia, la constitución y regulación de la nueva tutela “ad hoc” es independiente a todos los efectos de la acción propia de la Fundación, de suerte que dejará de ser tutor esta, atendándose al cumplimiento de las normas de derecho necesario aplicables y remitiéndose en torno a la constitución y demás requisitos de la nueva tutela a las normas generales del Código Civil y demás disposiciones legales complementarias.
- f) El impulso y desarrollo de la formación profesional, la inserción laboral y/o la creación de empleo para las personas con diversidad funcional (con discapacidad y/o en situación de dependencia) y en exclusión, con el fin de su integración en el mercado de trabajo.
- g) Proponer e impulsar a su libre elección la creación de servicios, centros o sistemas de apoyo y ayuda a la persona con diversidad funcional en aras al desarrollo integral de su personalidad. A tal efecto, la Fundación actuará como soporte y financiará cometidos tales como los siguientes:

- Asistencia material (vivienda, alojamiento, vestido, alimentación y necesidades de índole similar).
- Asistencia social (educación y protección de sus facultades intelectuales)
- Impulsar, crear y/o gestionar servicios individuales de atención personal para las personas con diversidad funcional (con discapacidad y/o en situación de dependencia) como los siguientes:
 1. Impulsar, crear, gestionar servicios individuales punteros de atención personal como pueden ser: Apoyo al empleo, y en particular acciones y programas de empleo con apoyo e intermediación.
 2. Apoyo a la vida independiente.
 3. Planes personales para la inclusión y de futuros personales.
 4. Centros y servicios asistenciales, de salud, educativos, de empleo, de bienestar social o de otra índole que han de estar enfocados hacia el tránsito y la inclusión en la comunidad de las personas con diversidad funcional (con discapacidad y/o en situación de dependencia).
 5. Proyectos y acciones de investigación, desarrollo e innovación en el área de los servicios personales, y para la reconversión a la comunidad de los centros y servicios segregados existentes.
 6. Gestión de centros y servicios a los que incorporará el desarrollo de sistemas de transferencia y mantenimiento en la comunidad de personas con diversidad funcional.
 7. Desarrollo de programas y proyectos de formación y diseminación (jornadas, congresos, etcétera). Impartir formación relativa a las cuestiones relevantes para las personas con diversidad funcional y el desarrollo de servicios para la autodeterminación y la vida independiente.
 8. Desarrollo de acciones vindicativas a favor de la autodeterminación y vida independiente de las personas con diversidad funcional.

9. En general todas aquellas acciones, que bien por acción u omisión, favorezcan el cumplimiento de su objeto y misión, y que redunde en una mayor calidad de vida e inclusión de las personas con diversidad funcional.

10. Cualquier otra actividad personal o patrimonial que redunde en beneficio del tutelado.

h) La Fundación promoverá en interés del tutelado su personalidad, por lo que propondrá, atendidas las circunstancias especiales del caso concreto, a insertar e integrar a aquel en un vínculo familiar, procurando establecer las condiciones necesarias para encauzar adecuadamente la estabilidad y durabilidad de la custodia de hecho o acogimiento de personas con discapacidad.

i) La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con diversidad funcional (con discapacidad y/o en situación de dependencia).

Artículo 6.- Tutela, curatela y defensor judicial.- La Fundación cumplirá, en cuanto le sean aplicables, las normas substantivas pertinentes establecidas en la legislación que regula la constitución y ejercicio de la tutela, curatela y defensor judicial.

En atención a la naturaleza de la tutela, curatela o defensor judicial para cuyo cargo ha sido designado, y al ser este de carácter institucional, procurará adecuar el cumplimiento de los preceptos legales a la singularidad de cada caso y circunstancia, evitando que la generalización conduzca a resultados inconvenientes para el tutelado.

Artículo 7.- Ámbito de actuación.- El ámbito de actuación de la Fundación será el de la Comunidad autónoma de Andalucía, aunque se desarrollará preferentemente partiendo desde el sector de población de la comarca de Marbella.

Artículo 8.- Aplicación de los recursos.- La fundación destinará efectivamente su patrimonio y rentas a la realización de los fines fundacionales, debiendo destinar, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, a los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración, entendidos como aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno, por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los Patronos, por el desempeño de su cargo, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

Artículo 9.- Beneficiarios.- Los fines se dirigen con carácter genérico a las personas que presenten discapacidad de cualquier género, incluyendo a aquellas que hayan sido incapacitadas, así como a sus familias o personas que se encuentren en una relación semejante respecto del discapacitado o incapacitado.

TÍTULO II. Órganos de la Fundación

Disposiciones Generales

Artículo 10.- Gobierno.- El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

01/2013



RCM-FNMT



Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y, cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

Artículo 11.- Límites al Gobierno de la fundación.- La fundación se ajustará a lo que establezcan las disposiciones legales de carácter imperativo que regulen su actuación, así como a las de obligatoria observancia que, en su caso se deriven del protectorado público correspondiente.

CAPÍTULO 1º. El Patronato

Artículo 12.- Composición del Patronato.- El Consejo General del Patronato es el órgano supremo de la Fundación.

Estará constituido por un número de 3 miembros como mínimo y 10 como máximo. El número inicial vendrá determinado por la entidad fundadora en el acto constitutivo de la Fundación. A partir de ese momento, será el propio Patronato el que determine el número de sus componentes, libremente, dentro del mínimo y máximo antes establecido.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas y jurídicas.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente, si la persona física designada lo es por razón del cargo podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

Artículo 13.- Designación y Remoción.- Al inicio de la vida de la Fundación, su designación corresponde a la entidad fundadora, que los nombrará en la escritura constitutiva. A partir de entonces, las vacantes que hayan de proveerse según decisión adoptada al respecto por el propio Patronato serán cubiertas por quienes libremente designe el propio patronato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero de este artículo, los miembros electivos del Patronato podrán ser removidos de su cargo por acuerdo del propio Patronato, adoptado por mayoría de sus miembros.

Artículo 14.- Vacantes.- Se producirá la vacante del cargo de Patrono, por defunción, por renuncia de cargo, por incapacidad o por otra causa justa.

Producida una vacante se procederá a la designación sucesora, mediante acuerdo de los restantes Patronos. Este acuerdo no podrá demorarse más de dos meses a contar de la fecha en que se haya producido la vacante.

Artículo 15.- Patronos de personas jurídicas.- Los vocales que lo sean por designación de una persona jurídica podrán ser renovados por decisión de ésta, adoptada por el órgano competente, que designará la persona que haya de sustituir a la cesante.

Artículo 16.- Retribución.- Los cargos del Patronato son absolutamente gratuitos. Sus miembros, no obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de la Fundación y el de aquellos otros que se les ocasione en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera, en interés o en nombre de la Fundación.

Artículo 17.- Duración.- El cargo de Patrono tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 18. Cargos en el patronato. En el Patronato existirá siempre un Presidente, un vicepresidente y un secretario que serán designados de entre sus miembros, por el propio Patronato.

Artículo 19.- Gerente.- El Consejo General podrá nombrar libremente un Gerente, en quien delegará todo lo concerniente a la administración ordinaria de la Fundación. Su separación se llevará a cabo, también libremente, por el propio Consejo General.

Entre sus competencias se encontrarán, salvo acuerdo en contra del Patronato y a afectos meramente enunciativos: la ejecución de los acuerdos del patronato; la dirección del personal y de los servicios de la fundación; la representación de la fundación ante las administraciones públicas de carácter estatal, autonómico, comarcal, provincial y municipal; organizar la contabilidad general y auxiliar; preparar informes y documentos para las reuniones del patronato.

El Gerente asistirá a las reuniones de los órganos de la Fundación, salvo que el Presidente establezca lo contrario para sesiones determinadas. En las reuniones a las que asista tendrá voz pero no voto.

Artículo 20.- Competencias.- Como órgano supremo del Patronato de la Fundación, y con carácter enunciativo y no limitativo, al Consejo General corresponden las siguientes competencias:

- a) Todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.
- b) La interpretación de los presentes Estatutos y la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que concurriesen.
- c) Ejercer la alta vigilancia, inspección y orientación de la actividad de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de todos sus fines.
- d) Determinar el número de miembros del propio Consejo, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos, y designar sus miembros electivos en los casos en que los presentes Estatutos lo establecen.
- e) Aprobar los programas de actividades de la Fundación así como el Plan de Actividades de cada ejercicio.
- f) Aprobar la modificación de domicilio de la fundación.
- g) Fijar las líneas generales sobre aplicación y distribución de los fondos disponibles para el cumplimiento de los Fines de la Fundación.
- h) Aprobar las Cuentas Anuales, Memoria de Actividades y Presupuestos de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 10/2005
- i) Presentar presupuestos y cuentas anualmente al Protectorado de Fundaciones dentro de los plazos legalmente previstos para su comprobación e inscripción de las mismas.
- j) Interpretar y desarrollar la misión de la fundación, manifestada en los presentes Estatutos y en la escritura constitutiva, así como modificar estos Estatutos, si lo considerase necesario, para mejor cumplir la misma, dando cuenta al protectorado de lo que sea legalmente exigible.
- k) Designar a un gerente y fijar su remuneración.
- l) Establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes.
- m) Designar al Presidente, vicepresidente y secretario del patronato.

Artículo 21.- Forma de deliberación y toma de acuerdos.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo al menos dos veces al año, una en el primer semestre para la aprobación de la memoria y las cuentas anuales del ejercicio anterior y otra en el segundo semestre para aprobar el presupuesto y el plan de actuación del año siguiente o cuando lo

01/2013



FUNDATUL



solicite un tercio de los miembros. La reunión se celebrará en el domicilio de la FUNDACION, salvo que se acredite la necesidad de celebrarla en lugar distinto.

La convocatoria, señalando fecha, hora y lugar, se cursará por el Secretario con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que deba celebrarse la reunión.

La misma convocatoria podrá determinar la fecha, hora y lugar de la segunda, si no hubiere quórum suficiente para la primera.

En caso de urgencia, a juicio del Presidente, será válida la convocatoria cualquiera que sea la forma y plazo, siempre que se acredite debidamente.

En la primera o segunda convocatoria, el Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

La representación solo podrá concederse a otro miembro del Consejo.

Los acuerdos, excepto los que requieran unanimidad según los estatutos o la ley, se adoptarán por mayoría de votos emitidos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Los acuerdos se transcribirán por el Secretario en un libro de Actas con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO 2. El Presidente

Artículo 22.- Designación.- Corresponde al propio Patronato designar a su Presidente.

Artículo 23.- Competencias.- Corresponde al Presidente del Consejo General la alta dirección y representación de la Fundación. El, presidente será responsable del funcionamiento del Consejo General y del Consejo Ejecutivo y a el corresponde a tal fin:

- a) Convocar las reuniones Consejo General y del Consejo Ejecutivo.
- b) Decidir en materia de procedimiento sobre cualquiera cuestión, en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior, en su caso, al órgano de gobierno a que corresponda, para su ratificación.
- c) Decidir, con su voto de calidad, la adopción o no adopción de acuerdos, en caso de empate en votos emitidos.
- d) Proponer la constitución de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo, para asuntos determinados.
- e) Controlar e inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo.
- f) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- g) Designar a los Presidentes o Directores de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los organismos de gobierno.
- i) Ordenar los gastos, dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en Secretario del Consejo General o en el Gerente.
- j) Delegar su representación y facultades, en la medida que apruebe el Consejo General.
- k) Adoptar medidas de urgencias en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al órgano de gobierno a que corresponda, para su ratificación, y lo más tarde en la primera sesión que este celebre.
- l) Nombrar apoderados generales o especiales.
- m) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- n) Acordar el cambio de domicilio y la apertura y cierre de delegaciones.

Artículo 24.- Suplente.- En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, el miembro del Consejo General del Patronato que aquel o el propio Consejo General designe, según las circunstancias y por el orden indicado.

CAPITULO 3. El Vicepresidente

Artículo 25.- Designación.- Corresponde al propio Patronato designar a su vicepresidente.

Artículo 26.- Competencias.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 27.- Suplente.- En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del vicepresidente, le sustituirá el miembro del Consejo General del Patronato que aquel designe, según las circunstancias y por el orden indicado.

CAPITULO 4. El Secretario.-

Artículo 28.- Designación.- Por el patronato se designará a su secretario de entre sus miembros.

Artículo 29.- Competencias del Secretario.- El Secretario del patronato estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Patronos la documentación que precisen y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por el propio Patronato.

Igualmente le corresponde certificar e informar sobre acuerdos sociales y documentación de la fundación.

Artículo 30.- Suplente.- En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, le sustituirá el patrono más joven.

CAPITULO 5. De los Patronos en general.-

Artículo 31.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.

A.- De las Obligaciones.- Entre otras, son obligaciones de los Patronos

a.1.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los estatutos.

a.2.- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

a.3.- Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en el se adopten.

a.4.- Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B.- De la Responsabilidades.- Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado el mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley.

TITULO III. Patrimonio y régimen económico

Artículo 32.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar.

El Patrimonio de la Fundación estará integrado:

- a) Por la dotación de la entidad, fijada en la suma de Ciento Cuarenta y dos mil novecientos uno con setenta y cuatro Euros.(142.901,74 €)
- b) Por los bienes que en los sucesivos adquiera la Fundación con la finalidad de integrar el patrimonio de la misma,

BN2206656

01/2013



ROM-ANNT



Artículo 33.- Adscripción del patrimonio.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Estos bienes y derechos deben estar bajo titularidad registral, civil y administrativa de la propia fundación.

La adscripción del patrimonio fundacional o la consecución de los fines de la entidad tienen carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital o rentas de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o sus rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados. No obstante, se destinarán al objetivo previsto por el disponente todos los bienes que la fundación adquiera por cualquier título, si en el acto de atribución el disponente o transmitente determinara ese objetivo de forma expresa.

Artículo 34.- Títulos.- Cuando las sociedades emisoras de los títulos que formen parte del capital aumenten su propio capital, atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción, con la debida autorización del Patronato.

Si el aumento de capitales se efectuare mediante la transformación de reservas o plusvalías del patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio capital, adquirirá las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como participe, alguna aportación suplementaria.

Artículo 35.- Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las sociedades de que forme parte o por virtud de reducción de capital social, amortización o cancelación de acciones, cuota y obligaciones, ejecuciones de garantías, reembolsos, etc., o por cualquier otra causa o título análogos o semejantes, o que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integran su propio capital, serán invertidos en adquirir para la Fundación otros bienes, a libre decisión del Patronato, según su conciencia, con la debida autorización del protectorado.

Artículo 36.- Es condición esencial de esta Fundación que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma que el Patronato determine, defendiendo el patrimonio así constituido contra todo intento de transferencia o modificación. Por ello, en ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuera la naturaleza de estos, en deuda pública o en otra especie patrimonial determinada.

Artículo 37.- Los productos líquidos de los bienes integrantes del capital de la Fundación se destinarán anualmente a la realización de los fines de la misma

Artículo 38.- Para asegurar la guarda de los bienes de la Fundación se observaran las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos se inscribirán en Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores y metálico se depositarán, a nombre de la Fundación, en los establecimientos bancarios que determine el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Registro de Patrimonio que estará a cargo del secretario del Patronato y en el se consignarán las circunstancias precisas para su identificación.

Artículo 39.- Contabilidad rendición de cuentas y plan de actuación.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las

operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales, firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el Presidente o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO IV. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 40.- Modificación de estatutos. - El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el Fundador haya previsto la extinción de la fundación.

La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 41.- Fusión. - La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el Fundador, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos dos tercios de los miembros del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 42.- Extinción. - Si por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines fundacionales, el Patronato dará a los bienes de la Fundación el destino que estime más conveniente, según el deseo y voluntad del fundador y cumpliendo lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

En tales casos, el Consejo General lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, nombrándose por el una comisión liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

BN2206655

01/2013



ROM-FENMT



Una vez liquidados los bienes, el remanente se entregará por la comisión liquidadora a la entidad fundadora, quien lo adquirirá con la carga de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación.

Caso de haberse producido la extinción de la entidad fundadora, dicho remanente será destinado a los fines benéficos que de acuerdo con el espíritu de la entidad fundadora decida el Consejo General, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 43.- Liquidación y adjudicación del haber. - Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

El destino de los bienes y derechos resultante de la liquidación puede determinarse, bien en el negocio Fundacional, bien acordarse posteriormente por su Patronato cuando tenga atribuida dicha facultad.

También podrá preverse en los estatutos o cláusulas fundacionales que los bienes y derechos resultantes de la liquidación sean destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general todo ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

San Pedro Alcántara, a 1 de Agosto de 2007.

Fdo.

Salvador Martínez Cardeña
Secretario Patronato

Vº Bº

Remedios Nieto Palacios
Presidenta

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

Jesús E. Cubiles Gutiérrez, Jefe de Servicio del Protectorado de Fundaciones de Andalucía de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía

CERTIFICA:

Que consultados el Registro de Fundaciones de Andalucía así como los Registros de Fundaciones de competencia estatal y los autonómicos, no consta inscrita ninguna Fundación con denominación igual o semejante, ni tampoco coincide con denominaciones que tengan reserva temporal en este Registro para su utilización.

FUNDACION TUTELAR Y DE ASISTENCIA PERSONAL "FUNDATUL"

Queda incorporada dicha denominación al Registro, con carácter provisional, por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del presente, transcurridos los cuales sin haberse solicitado la inscripción de constitución de la fundación, dicha reserva será cancelada de oficio.

Lo que se certifica a solicitud de FUNDACION TUTELAR "FUNDASPANDEM".

Código Seguro de verificación: HKA1dyM4AV1M1oTYAUz9PA-- Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma_cjv/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JESUS ENRIQUE CUBILES GUTIERREZ	FECHA	17/08/2013
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 HKA1dyM4AV1M1oTYAUz9PA--			

BN2206654

01/2013



RCM-FNMM



FUNDATUL

FUNDACION TUTELAR

Y ASISTENCIA PERSONAL

Salvador Martínez Cardeña, mayor de edad, casado, provisto de D.N.I. número 25.956.702, y como Secretario del Patronato de la FUNDACION TUTELAR Y ASISTENCIA PERSONAL "Fundatul", con número de registro de entidades AS. E/3729, domiciliada en San Pedro Alcántara-Marbella (Málaga), en Calle Linda Vista número 13, Edificio Patrilara, Plaza de la Libertad, Bloque 5, Planta 1ª, Puerta 9.

CERTIFICA

I.- Que el día 25 de junio de 2.013, a las diecinueve horas, se celebró en Finca La Granadilla, sita en la urbanización Guadalmina Baja, San Pedro Alcántara, Málaga, REUNION EXTRAORDINARIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACION TUTELAR Y ASISTENCIA PERSONAL "Fundatul".

II.- Que entre los puntos del orden del día se encontraba la subsanación a los requerimientos recibidos de la CONSEJERIA DE JUSTICIA E INTERIOR Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación Servicio del Protectorado de Fundaciones de Andalucía:

- a) Requerimiento de fecha 10 de mayo 2013

Referencia:- 0702-EJMM.

Asunto: Inscripción de Modificación del Patronato

Se acordó ratificar la Baja a petición propia de DON JUAN ANDRES MORILLA MONTENEGRO y proceder a la subsanación legitimando la firma del certificado ante notario.

- b) Requerimiento de fecha: 16 de mayo 2013

Referencia: 0702-EJMM

Asunto Modificación de Estatutos y petición de subsanación.

Se ha procedido a solicitar certificación de nombre no coincidente como FUNDACION TUTELAR Y DE ASISTENCIA PERSONAL "FUNDATUL", emitiéndose el correspondiente certificado por parte de la CONSEJERIA DE JUSTICIA E INTERIOR Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, con fecha 17 de junio de 2013.

Acuerdo redactar los estatutos con la correspondiente modificación subsanándose con ello lo pedido.

- c) La redacción del artículo 4 domicilio, no supone modificación del domicilio, solo es cambiar Ed. Patrilara por Plaza de la Libertad, ya que es como se conoce por la mayoría de personas e instituciones, quedando como sigue, Calle Linda Vista, 13 Plaza de la Libertad, Bloque 5 1ª Puerta 9, para una mejor localización por parte de los servicios de correo y de nuestro propios usuarios.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se expide el presente certificado en San Pedro Alcántara a dos de julio de dos mil trece.

VªBª

Presidente,
Remedios Nieto Palacios.

Secretario,
Salvador Martínez Cardeña.

ES COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancia de la entidad "FUNDATUL ", la expido en diez folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie BN, números 2206663 y los nueve anteriores en orden correlativo, que firmo, rubrico y sello, en ESTEPONA, a once de julio de dos mil trece. Doy fe. -----



Fundación TUTELAR Y DE ASISTENCIA PERSONAL "FUNDATUL", inscrita
en el Registro de Fundaciones de Andalucía, Sección 3
número 702.
Se ha practicado en el día de la fecha la inscripción de MODIFICACION ESTATUTOS
en la Hoja de INSCRIPCION, bajo el asiento número 10.

Sevilla, a 13 de SEPTIEMBRE de 200 2013

EL JEFE DE SERVICIO DEL PROTECTORADO
DE FUNDACIONES



JOSÉ E. WILKES GUTIÉRREZ